

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso | Comisión entrega bien arrendado |
| Demandante | Aracelly Naranjo Aristizábal |
| Demandado | Lina Isabel Flórez Pérez |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00615 00 |
| Providencia | Requiere previo estudio |

Previo a resolver sobre la solicitud de COMISIÓN para la diligencia de bien inmueble arrendado presentada por la señora ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, Jefe de la Unidad de Conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, se requiere a la arrendadora ARACELLY NARANJO FLÓREZ, a través de su apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo de la solicitud**, dé respuesta a lo siguiente:

1. Dice el artículo 69 de la ley 446 de 1.998: “*Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de **entrega de un bien arrendado**, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*” (subrayas nuestras).

El contrato de arrendamiento se celebró entre ARACELLY NARANJO FLÓREZ, como arrendadora, JOSÉ JAIRO OSPINA OCHOA como arrendatario, y CARLOS DUBERNEY MONTOYA PÉREZ como codeudor.

Por otro lado, la conciliación se llevó a cabo entre ARACELLY NARANJO FLÓREZ y LINA ISABEL FLÓREZ PÉREZ, la cual es identificada simplemente como *tenedora* del inmueble arrendado. No se indica en ninguna parte del acta si el arrendatario fue citado o no, o la razón por la que no participó en la audiencia.

La señora FLÓREZ no intervino el contrato de arrendamiento y, por ende, considera el Juzgado que no le era viable conciliar sobre los derechos y obligaciones contenidos en el mismo. No podía negociar sobre un negocio del que no fue parte, ni mucho menos disponer sobre su terminación.

Por lo tanto, indicará los fundamentos de derecho que faculden a la parte arrendadora a acudir al procedimiento de entrega de bien arrendado antes citado.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4465bef14cd1f86b3cc04ea2bed7d2d10353b19c8f95f174848291621849b959

Documento generado en 28/05/2021 08:18:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>